PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R2A.-75

Ciudad de México, 20 de mayo de 2020

DIP. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
P R E S E N T E

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Lourdes Celenia Contreras González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados.

A t e n t a m e n t e

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario

20 MAY 2020 SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS CIUDADANOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE REVICTIMIZACIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ.

34

La suscrita, Lourdes Celenia Contreras González, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Fracción III del Artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al tenor del siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La violencia de género en México es un fenómeno que vulnera gravemente los derechos humanos de niñas y mujeres, que se expresa en una gran diversidad de delitos y expresiones de discriminación, hasta la violencia criminal y el feminicidio. Esta violencia incesante contra las mujeres, es la manifestación más grave de las profundas desigualdades estructurales basadas en el género y que se traduce en profundas desventajas para las mujeres en los ámbitos laboral, profesional, científico, empresarial, en el acceso a la salud, en el cuidado de los hijos, en el acceso a la justicia, en los espacios políticos, legislativos y judiciales.

Para darnos una idea general del contexto de violencia de género en nuestro país, es de gran utilidad referir la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con corte al año 2019. De acuerdo con el INEGI, de los 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que hay en el país, 66.1%, es decir 30.7 millones, ha enfrentado violencia de cualquier tipo y de cualquier agresor, alguna vez en su vida. Además, el 43.9% de las mujeres ha enfrentado agresiones del esposo o pareja actual o la última a lo largo de su relación y está más acentuado entre las mujeres que se casaron o unieron antes de los 18 años, que entre quienes lo hicieron a los 25 o más años. Un dato revelador, es que en 2018 se registraron 3,752 defunciones por homicidio de mujeres, el más alto registrado en los últimos

29 años lo que en promedio significa que fallecieron 10 mujeres diariamente por agresiones intencionales. [i]

En los últimos años, diversos colectivos feministas han desplegado movilizaciones y manifiestos en favor de los derechos humanos de las mujeres, con el objeto de reclamar a las autoridades acciones enérgicas, inmediatas, integrales y urgentes para frenar y castigar la violencia contra las niñas y mujeres de México. De forma particular, los años de 2019 y 2020 se realizaron manifestaciones muy visibles que han obligado al Estado y la sociedad a poner atención a este fenómeno y a adoptar medidas para solucionarlo. Dichos movimientos han sintetizado el clima de violencia de género en los siguientes puntos:

1. Entre 10 y nueve mujeres son asesinadas cada día en México, de acuerdo con la ONU.

2. De 2015 a la fecha, suman 3,578 feminicidios a nivel nacional. Solo de enero a octubre de 2019 se registraron 833 casos, según cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

3. La Ciudad de México acumula 231 feminicidios en los últimos cinco años; 50 de ellos fueron cometidos en los primeros nueve meses de 2019.

4. Veracruz es el estado más peligroso para las mujeres en la actualidad, al registrar 153 víctimas de feminicidio de enero a octubre de 2019. Le sigue del Estado de México con 95 casos en el mismo periodo.

5. De enero a agosto de este año, 292 mujeres han sido víctimas de abuso sexual en la Ciudad de México; cuatro denuncias son por violación tumultuaria, según el portal de Datos Abiertos del gobierno capitalino.

6. De 2013 a 2018, la sensación de inseguridad de las mujeres pasó de 74.7% a 82.1%, señala la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2018.

7. Las mujeres se sienten más inseguras que los hombres tanto en lugares públicos como en privados: cajero automático en vía pública (87.4%), transporte público (74.2%), calle (72.9%), carretera (69.5%), mercado (65.5%), parques (62.1%), automóvil (48.9%), escuela (39.2%), trabajo (36.2%) y casa (26.7%).

8. Las mujeres son las principales víctimas de delitos sexuales: en 2017, la tasa de este delito fue de 2,733 por cada 100,000 mujeres, cifra mayor a la tasa de 1,764 registrada en 2016 por el INEGI.

9. La violencia que ejercen parejas, esposos, exnovios o exesposos contra las mujeres en México es "severa y muy severa" en 64.0% de los casos, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016.

10. El 19.4% de las mujeres de 15 años y más ha enfrentado, por parte de sus parejas, agresiones de mayor daño físico, que van desde los jalones o empujones hasta golpes, patadas, intentos de asfixia o estrangulamiento e incluso agresiones con armas de fuego y abusos sexuales.

11. El Estado de México es donde mayor violencia emocional, económica, física y sexual se ejerce hacia una mujer por parte de su pareja (53.3% de los casos), seguido de la Ciudad de México (52.6%) y Aguascalientes (49.8%).

12. En 2016, cada mujer perdió 29.7 días de trabajo remunerado a causa de la violencia doméstica, estima el INEGI.

13. De 100 mujeres entrevistadas por Amnistía Internacional tras su detención, 33 denunciaron haber sido violadas durante el arresto, principalmente por parte de la Marina, Policía Municipal y policías estatales; 72% dijo que sufrió manoseo.

14. Las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero corren especial peligro al momento de la detención, pues "son mujeres cuyo cuerpo no se adapta a las normas esperadas de femineidad", consideró la organización. [ii]

Es posible observar que la violencia contra las mujeres es un fenómeno multidimensional, que abarca una gran diversidad de delitos y formas de agresión, así como un gran número de implicaciones emocionales, familiares, culturales, prevalencia de estereotipos que justifican la discriminación y la violencia. Por lo tanto, también son numerosos los ámbitos y los enfoques requeridos para atender de forma integral este fenómeno que lastima de forma inaceptable la dignidad humana de niñas y mujeres.

La presente Iniciativa se enfoca a un aspecto crucial del conjunto de factores que propician la violencia contra las mujeres. Ese aspecto es el del acceso a la justicia de las mujeres que son víctimas de violencia, que en la mayoría de los casos los agresores son hombres que forman parte de sus familias, o bien parejas o exparejas sentimentales. Esta violencia, que va desde agresiones físicas o sicológicas, hasta la violencia sexual y el feminicidio, acentúa la vulnerabilidad a las víctimas y familiares de las víctimas.

De forma más específica, la presente Iniciativa busca aportar elementos para enfrentar el fenómeno de la revictimización de las mujeres víctimas de violencia, durante el proceso de acceso a la justicia. En efecto, cuando las mujeres víctimas de violencia buscan justicia, son objeto de una serie de prácticas y actitudes que reproducen prejuicios, estereotipos o ignorancia respecto a la forma en que deben ser atendidas las víctimas. De este modo, desde el ministerio público que recibe la denuncia, los médicos legislas, las trabajadoras sociales, los peritos, los policías, hasta los jueces que imparten justicia, suelen incurrir con frecuencia en enfoques discriminatorios que acosan y hostilizan a la mujer víctima de violencia, en una dinámica que pretende trasladar a ellas la responsabilidad o la culpa de las agresiones, cuando ellas son las víctimas.

En este proceso de acceso a la justicia, ante las actitudes y prácticas de los servidores públicos que intervienen, suele ocurrir muy a menudo que la mujer víctima de violencia vuelva a experimentar y sufrir el daño emocional, el terror y la angustia de la agresión, sobre todo en los casos de violencia sexual; todo esto, debido a que tanto dichos servidores públicos como los procesos y lineamientos aplicables, carecen de conocimiento, formación y capacitación en materia de derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género, derechos sexuales, reproductivos y a la integridad y una vida libre de violencia.

Este problema es significativo, porque justamente en la parte más dolorosa del proceso de acceso a la justicia, las mujeres víctimas de violencia deberían recibir de las instituciones y los funcionarios del Estado, el cuidado, la atención, el alivio y la justicia, para sancionar al agresor, propiciar alivio y reparar el daño. Sin embargo, cuando lo que reciben las mujeres víctimas de la violencia, son prácticas y tratamientos que las estigmatizan y revictimizan, quiere decir que se trata de un problema serio que requiere atención y solución inmediata.

Es por esas razones que la presente Iniciativa plantea reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objeto contribuir a evitar las anomalías institucionales que hacen posible la revictimización de las mujeres víctimas de violencia durante el proceso de acceso a la justicia.

ARGUMENTACIÓN

La erradicación de la violencia contra niñas y mujeres constituye una de las máximas prioridades en la agenda para la igualdad de género que múltiples organismos, tanto nacionales e internacionales como públicos y sociales, han construido a lo largo de los últimos años. Esto así, porque el proceso de construcción de la igualdad sustantiva y otras aspiraciones como la democracia paritaria, requieren de forma ineludible, como condición inescapable, la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres. Es decir, si las mujeres siguen siendo objeto de violencia sistemática, generalizada e impune, difícilmente se puede avanzar en la construcción de estructuras igualitarias.

Por ello, es importante referir lo que observa el Comité de la Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), respecto al último informe de México sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres en el país. En un estudio del Instituto Belisario Domínguez, del Senado de la República, denominado "La agenda legislativa pendiente de la igualdad de género ¿Qué sigue después de la paridad?", se presentan las observaciones de la CDAW respecto al mencionado informe de México, a la luz del análisis de una reforma constitucional en la materia realizada en 2019. [iii]

En el marco de este análisis, cabe destacar que las observaciones de la CEDAW abarcan todo el conjunto de los derechos sociales, políticos, culturales y económicos de las mujeres; sin embargo, en función del objeto de la presente Iniciativa se hace referencia a las siguientes recomendaciones:

- Capacitar a los jueces sobre la aplicación de la CEDAW.
- Capacitar a los jueces, fiscales, defensores públicos, abogados y agentes de policía sobre los derechos de la mujer y la igualdad de género.
- Implementar el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la SCJN en los sistemas judiciales federal y estatales.

- Velar por que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas refuerce su perspectiva de género.
- Alentar a las mujeres a denunciar la violencia de género.
- Asegurar que las mujeres víctima de la violencia de género tengan acceso a recursos efectivos y oportunos.
- Garantizar que todos los casos de violencia contra la mujer se investiguen eficazmente y se castigue a los responsables.
- Reforzar la estrategia de seguridad pública y acabar con los altos niveles de inseguridad y violencia que siguen afectando a las mujeres y las niñas.
- Adoptar medidas para mejorar el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres y para contrarrestar la propaganda contra la igualdad de género.
- Derogar todas las disposiciones legislativas discriminatorias con las mujeres y las niñas.
- Armonizar los códigos civiles y penales locales para sancionar los actos de discriminación y violencia contra las mujeres.
- Establecer un mecanismo de denuncia judicial específico para los casos de discriminación contra las mujeres y garantizar recursos para su aplicación efectiva.
- Implantar un sistema de tribunales móviles y asistencia jurídica gratuita para atender a mujeres que habitan en zonas rurales.
- Adoptar una estrategia general para superar la cultura machista y los estereotipos discriminatorios sobre las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad, y elimine las formas interseccionales de discriminación contra las mujeres.
- Normalizar los protocolos de investigación policial del feminicidio.

Como se apuntó antes, las recomendaciones de la CEDAW son retomadas por diversos organismos públicos y de la sociedad civil, como marco referencial para promover la realización legislativa, institucional y política de la agenda de la igualdad de género. En el tema de la violencia contra las mujeres y su derecho de acceso a la justicia, claramente la CEDAW identifica acciones específicas y urgentes que debe impulsar el Estado mexicano, capacitar a los jueces, fiscales, defensores públicos, abogados y agentes de policía sobre los derechos de la mujer y la igualdad de género, así como implementar el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los sistemas judiciales federal y estatales.

En este tenor también es útil mencionar lo que al respecto se plantea en la *Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el Marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030*. Este mecanismo regional establece que las mujeres tienen derecho a una vida libre de toda forma de violencia y discriminación, en cualquiera de sus diferentes manifestaciones (privada, pública, simbólica, institucional, cibernética, económica, obstétrica, política, en situaciones de conflicto, desastres naturales, privación de libertad, acoso laboral, acoso y hostigamiento sexual, abuso y explotación sexual, tráfico ilícito de migrantes, trata de mujeres, prostitución forzada, violaciones, feminicidio). De forma más específica respecto al objeto de la presente Iniciativa, la Estrategia de Montevideo plantea las siguientes acciones que deben realizar los Estados parte:

> "Eliminar todas las barreras legales e institucionales para el acceso efectivo e igualitario de las mujeres a la justicia, sin discriminación, garantizando la participación, la transparencia, la independencia y la atención oportuna y de calidad, con personal especializado y reparación integral del daño en caso de violación de sus derechos a efectos de poner fin a la impunidad.
>
> Asegurar que las leyes, los reglamentos y los protocolos incorporen mecanismos y procedimientos para garantizar la exigibilidad de los derechos de las mujeres.
>
> Diseñar e implementar planes de formación y capacitación continua en materia de igualdad de género, derechos de las mujeres, interseccionalidad e interculturalidad en todas las instituciones públicas, en especial el sistema de justicia, las fuerzas de seguridad y los sectores de salud y educación, y en alianza con centros académicos, organizaciones feministas y organizaciones internacionales con el fin de garantizar recursos humanos idóneos en el diseño e implementación de políticas sectoriales y transversales de género en todo el territorio nacional.
>
> Incorporar en los programas de formación continua del funcionariado público capacitación en materia de igualdad de género y derechos de las mujeres, interseccionalidad e interculturalidad, y valorar dicha formación en el desarrollo y promoción de la carrera funcional." [iv]

Lo anterior hace evidente la imperiosidad de que el derecho de acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, se garantice a través de medidas como la

capacitación y la formación de los servidores públicos que participan en los procesos, de tal forma que entiendan asimilen y se comprometan con los derechos humanos de las mujeres, que asuman la perspectiva de género y reconozcan la dignidad de las mujeres.

Por ello, la CEDAW y la Estrategia de Montevideo recomiendan también velar para que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas refuerce su perspectiva de género, porque es justo en este tipo de espacios institucionales donde se requiere la mayor sensibilidad y conocimiento para el trato más justo, humano e incluyente de las víctimas de la violencia, en particular las niñas y mujeres víctimas de violencia y sus familiares. De esta forma, también se estimulará de forma creciente la práctica cívica de la denuncia, porque al asegurar un trato justo y sensible en las diversas etapas del acceso a la justicia, cada vez más mujeres se atreverán a denunciar, con la certeza de que no serán revictimizadas.

En función de lo anterior, es importante señalar en qué consiste la revictimización de las mujeres víctimas de violencia cuando intentan ejercer su derecho de acceso a la justicia. La investigadora Luz Burgueño, señala que la ineficiencia del Estado mexicano en la implementación de procesos judiciales que garanticen el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, las revictimiza y socaba el bien jurídico de la vida digna libre de discriminación y violencia por cuestiones de género a la que tienen derecho las mujeres. Por ello es imperioso juzgar con perspectiva de género, porque cuando se revictimiza a las mujeres, el Estado se convierte en sujeto activo del delito de violencia de género. [v]

En este orden de ideas, cabe reiterar que, el derecho de las mujeres a una vida dignidad, libre de discriminación y de violencia es cada vez más vulnerable, ya que, en México, en numerosas ocasiones las mujeres que son víctimas de violencia no logran alcanzar la justicia deseada, situación que propicia su revictimización y fomenta una serie de conductas violentas cada vez más arraigadas en el tejido social. De ahí que sea indispensable que las autoridades juzguen y procuren justicia con perspectiva de género, ya que el derecho de acceso a la justicia es el instrumento del que disponen estas mujeres para hacer efectivas sus demandas y exigir la salvaguarda de sus derechos.

En consonancia con lo que recomiendan los Instrumentos Internacionales antes mencionados, si queremos evitar la revictimización de las mujeres víctimas de violencia, es necesario hacer accesibles los recursos judiciales sencillos, rápidos,

idóneos e imparciales de manera no discriminatoria, para investigar, sancionar y reparar estos actos, y prevenir de esta manera la impunidad. Del mismo modo es ineludible la necesidad de erradicar los estereotipos que involucran conductas individuales o colectivas, basadas en prejuicios transmitidos entre generaciones o apropiadas en el contexto, y difundidas como una explicación popular de los acontecimientos. Combatir la violencia contra las mujeres con perspectiva de género implica que se consideren las desventajas, las relaciones asimétricas de poder basadas en el género y se eliminen los estereotipos.

En este orden de ideas, podemos aseverar que la revictimización de las mujeres víctimas de violencia, se debe, entre otros factores, a que los servidores públicos carecen de una capacitación, formación y conocimientos en materia de perspectiva de género, desconocen o no comprenden el tema de los derechos humanos de las mujeres, el valor intrínseco de su dignidad y, por lo tanto, no han desarrollado las capacidades necesarias para identificar las prácticas y acciones que hostilizan, incomodan, lastiman y angustian a las mujeres en el ministerio público, en los juzgados y demás espacios a donde acuden en ejercicio de su derecho de acceso a la justicia.

Desde luego, la revictimización de las mujeres ocurre también en el manejo de la información que generan las autoridades y reproducen los medios relativa a las víctimas de la violencia de género. Como dice Jessica Xantomila en un artículo periodístico, "no importa si es acoso, violación o feminicidio: a las mujeres víctimas de violencia constantemente se les culpa de su propia fatalidad. El abanico de justificaciones abarca desde la ropa que usan, estar solas, salir de noche o divertirse. Los señalamientos no sólo han sido por algunos integrantes de la sociedad, sino también por representantes de diversas instituciones. En los ministerios públicos cuando familiares denuncian la desaparición de mujeres, lo primero que sospechan es que se fueron con los novios y en ocasiones por esta razón no activan los mecanismos de búsqueda para localizarlas. Estas situaciones se presentan en casos de abuso sexual y de agresiones físicas de sus parejas, pues quienes atienden a las víctimas les sugieren que es su culpa ya sea por la ropa que usan o por hacerlos enojar." [vi]

Todo lo anteriormente expuesto, deriva en la propuesta de la presente Iniciativa, consistente en reformar la Fracción III del Artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el sentido que se ilustra en el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
CAPÍTULO II **DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**	**CAPÍTULO II** **DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**
ARTÍCULO 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:	**ARTÍCULO 38.-** El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:
I. a II. ..	**I. a II. ..**
III. Educar y capacitar en materia de derechos humanos al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;	**III.** Educar y capacitar **de forma integral** en materia de derechos humanos **y dignidad de las mujeres** al personal encargado de la procuración de justicia, policías, **peritos, médicos legistas, trabajadores sociales, psicólogos** y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres, **para garantizar la protección, integridad, recuperación física y psicológica y reincorporación de éstas a la vida cotidiana, evitando toda forma de revictimización;**
IV a XIII. ...	**IV a XIII. ...**

En el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, estamos convencidos de que la erradicación de toda forma de discriminación y violencia contra niñas y mujeres, debe ser un imperativo categórico del Estado mexicano.

Por eso, se plantea la reforma antes descrita, con el objeto de fortalecer las definiciones del *Programa integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres,* que contempla la propia Ley en comento, a efecto de que se establezca la disposición de que la educación y capacitación del personal encargado de la procuración de justicia y las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres, sea integral y específica en cuanto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres.

De igual forma, se propone precisar de forma explícita figuras como peritos, médicos legistas, trabajadores sociales y psicólogos, toda vez que estas figuras inciden de forma determinante en la atención de las mujeres víctimas de violencia y, en muchas ocasiones, contribuyen a recrudecer su condición de víctimas.

Finalmente, se propone establecer que el objeto de estos servidores públicos sea garantizar la protección, integridad, recuperación física y psicológica y reincorporación de las mujeres víctimas de violencia a la vida cotidiana; y que se evite toda forma de revictimización de las mismas.

Con base en todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con proyecto de

DECRETO

Que reforma la Fracción III del Artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

ÚNICO. Se reforma la Fracción III del Artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

I. a II. ...

III. Educar y capacitar **de forma integral** en materia de derechos humanos **y dignidad de las mujeres** al personal encargado de la procuración de justicia, policías, **peritos, médicos legistas, trabajadores sociales, psicólogos** y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y

eliminación de la violencia contra las mujeres, **para garantizar la protección, integridad, recuperación física y psicológica y reincorporación de éstas a la vida cotidiana, evitando toda forma de revictimización;**

IV. a XIII. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente, a 6 de mayo de 2020

Atentamente

Diputada Lourdes Celenia Contreras González

Referencias

i ..https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Violencia2019_Nal.pdf

ii ..https://politica.expansion.mx/mexico/2019/11/25/datos-sobre-violencia-contra-mujeres-mexico

iii..http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4563/CuadernoDeInvestigación_3.pdf?sequence=1&isAllowed=y

iv..https://oig.cepal.org/es/documentos/estrategia-montevideo-la-implementacion-la-agenda-regional-genero-marco-desarrollo

v..https://www.researchgate.net/publication/330183104_Violencia_de_genero_en_Mexico_revictimizacion_hacia_las_mujeres_por_falta_de_acceso_a_la_justicia

vi ..https://www.jornada.com.mx/2018/01/10/sociedad/030n1soc